

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA JUNTA DE ANDALUCÍA
	202088300005640 - 18/12/2020
	Registro Auxiliar SV. JUSTICIA (CO) Ntra./Rfa: CO - 5287 CORDOBA

Asunto: resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

ASOCIACIÓN CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - ACODEM
PLAZA VISTA ALEGRE, Nº 11 -LOCAL- EDIFICIO FLORENCIA
14004 - Córdoba (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - ACODEM**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

No obstante lo anterior, **se recuerda a la entidad que las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus fines están sujetas, en su caso, a autorizaciones y licencias según el sector en que se desenvuelvan**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Asimismo, se le informa, conforme al artículo 13.2 de la citada Ley, que **los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto** entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, indicándole, finalmente, que no podrá realizar otros fines y actividades que los propuestos expresamente en los estatutos.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA
Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez

¹ Fotocopia del NIF
v. 03/10/16

FIRMADO POR	FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ	17/12/2020 14:59:52	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJQFKH6VEX2PXDGLVL8VPAK2DAA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - ACODEM**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 14/12/2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - ACODEM**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 01/10/2020, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** por Sede Social a: **PLAZA VISTA ALEGRE, 11 LOCAL EDIFICIO FLORENCIA, 14004 EN CÓRDOBA.**

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

FIRMADO POR	PURIFICACION JOYERA RODRIGUEZ	17/12/2020 11:26:27	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ9F5RDVUKK9C7J4SABW9YQD7NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **CORDOBESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE - ACODEM**, con número **14-1-3162**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Purificación Joyera Rodríguez

FIRMADO POR	PURIFICACION JOYERA RODRIGUEZ	17/12/2020 11:26:27	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ9F5RDVUUKK9C7J4SABW9YQD7NV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



**ASOCIACIÓN CORDOBESA
DE
ESCLEROSIS MÚLTIPLE**

Plaza Vista Alegre, 11
(Edificio Florencia)
Tel. y Fax: 957 46 81 83
957 45 25 21
14004 CÓRDOBA
www.alcavia.net/acodem
E-mail: acodem@alcavia.net



DILIGENCIA:

Para Hacer constar que los presentes Estatutos de la **Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple (ACODEM)**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, celebrada el día 1 de octubre de 2020, como se acredita en el libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba a 10 de diciembre de 2020.

VºBº EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.



Fdo.: Antonio Galindo Caballero.

Fdo.: Enrique Buitrago Montero.



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN CORDOBESA DE
ESCLEROSIS MÚLTIPLE.

Córdoba a 1 de octubre de 2020



Estatutos de la Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple - ACODEM.

TÍTULO PRIMERO

Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito Territorial de Acción

Artículo 1º. -Denominación y naturaleza.

Se constituye en Córdoba, el 21 de Mayo de 1996, siendo las 9:00 horas, la asociación denominada "Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple", (ACODEM), al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 como una entidad benéfica y asistencial sin ánimo de lucro, con carácter permanente y estable, que se regirá por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales vigentes.

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior el 30 de junio de 2010.

Artículo 2º.- Ámbito.

La Asociación extenderá su actividad a la ciudad de Córdoba y provincia.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio de la "Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple" se establece en Plaza de Vista Alegre, nº 11- local, Edificio Florencia, 14004 de Córdoba, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4º.- Duración.

La duración de la Asociación es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º.- Personalidad.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de las/os asociadas/os, de conformidad de lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.



Artículo 6º.- Fines.

La "Asociación Cordobesa de Esclerosis Múltiple", que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y su entorno, así como, enfermedades similares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Promover y apoyar la agrupación de todas las personas enfermas, familiares y afectadas/os en general de Esclerosis Múltiple y enfermedades similares que viven en Córdoba y provincia, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones tanto con la problemática e implicaciones sociales, laborales y de todo tipo, como con el fin de conseguir una mejora en la prevención, tratamiento y posible curación de estas enfermedades; así como también evitar todo tipo de barreras a la integración social de estas personas enfermas, especialmente arquitectónicas.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a las personas enfermas y a sus familiares, así como, a la población en general, con el fin de conseguir el mejor conocimiento e implicaciones de las mismas.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para las personas asociadas a fin de proporcionar la integración social de las mismas: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- e) Estimular y promover la investigación básica y clínica de estas enfermedades en todos sus procesos, así como fomentar la docencia y formación de las/os profesionales relacionadas/os con las mismas, para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- f) Promover, fomentar y organizar todo tipo de actividades que faciliten la recuperación física, psicológica, social, logopédica y cognitiva a las personas afectadas de Esclerosis Múltiple y Enfermedades Similares, así como a sus familiares y cuidadoras/es.
- g) Cooperar, establecer todo tipo de acuerdos y convenios de colaboración, financiación y gestión, y adherirse a todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, tanto de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de las personas afectadas, en especial con la "Asociación Española de Esclerosis Múltiple" (AEDEM) y la "Federación de Asociaciones de Esclerosis Múltiple de Andalucía" (FEDEMA).
- h) Fomentar la creación de grupos de auto ayuda.
- i) Mantener la Declaración de Asociación de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de las Administración Pública, ya sea de ámbito nacional, autonómico, provincial o local.
- j) Mantener la integración en una Federación de Asociaciones de igual o similar finalidad, sea de Utilidad Pública o no.
- k) Fomentar la constitución o integración, si ya existiere, de/en una Fundación de igual o similar finalidad.

- 
- 
- l) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, favoreciendo una participación activa de ambos en las mismas condiciones y en todos los ámbitos de la vida.
 - m) Promocionar el Voluntariado dentro de ACODEM procurando una formación adecuada que permita la participación y fidelización del mismo.
 - n) Desarrollar Programas específicos para mujeres con Esclerosis Múltiple u otras enfermedades neurológicas similares, que permitan su empoderamiento y desarrollo personal, así como su participación activa en cualquier ámbito, procurando un cambio de roles en la sociedad, que conlleve una mejora en las condiciones de vida de las mujeres, en su autoestima y en sus logros personales.
 - o) Desarrollar Programas para jóvenes con Esclerosis Múltiple y/o enfermedades neurológicas similares, que les permitan un mejor desarrollo personal e inclusión social.
 - p) Llevar a cabo actividades deportivas y culturales, promoviendo hábitos de vida saludables.
 - q) Desarrollar Programas de Ocio y Tiempo Libre, que permitan normalizar las vidas de las personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares y ayudarles a que estén socialmente activos.
 - r) Realizar campañas en beneficio del medio ambiente, para concienciar sobre la problemática que existe y que afecta a todas las enfermedades en general.
 - s) Concienciar sobre la violencia entre mujeres y hombres, para cambiar mentalidades y costumbres, quitando hostilidades y ayudando a la convivencia de las familias en armonía y respeto.

TÍTULO SEGUNDO

De los Órganos Directivos y forma de Administración.

Artículo 7º.- La Asociación se registrá por los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y de su seno, una Comisión Permanente , todas ellas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económica, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las/os asociadas/os ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La contabilidad, que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio de la entidad, del resultado y de la situación financiera, estará llevada conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

El cierre del ejercicio se hará el 31 de Diciembre de cada año, presentando las cuentas para su aprobación en Asamblea General, el primer semestre de cada año.



En la Asociación existirá:

- Registro de socias/os, debidamente actualizado
- Memoria anual de las actividades realizadas
- Inventario de todos los bienes
- Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- Asamblea General.

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Socias/os o Asamblea General, integrada por la totalidad de las/os socias/os, que adoptarán los acuerdos por mayoría simple.

Artículo 9º.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuantas veces se estime oportuno, y por lo menos una vez al año, que deberá realizarse dentro del primer semestre natural.

La Asamblea General se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicitasen por escrito el veinte por ciento, como mínimo, de las/os socias/os.

La Asamblea General podrá nombrar Socia/o Honoraria/o a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socia/o.

Artículo 10º.-Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, además de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y la actividad de la Asociación que esté reservado a la Asamblea General Extraordinaria:

- El examen y aprobación, en su caso de la memoria y cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como el presupuesto anual correspondiente al siguiente.
- Renovación de miembros
- Y la fijación de las líneas de actuación que, dentro de sus fines, debe seguir la Asociación en la próxima anualidad



Artículo 11º.- Asamblea General Extraordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, además de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento y actividad de la Asociación que no esté reservado a la Asamblea General Ordinaria:

- La disolución de la Asociación
- La modificación de los presentes Estatutos
- El nombramiento de la Junta Directiva
- Y la disposición y enajenación de bienes

Para los acuerdos anteriores será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las/os asociadas/os, presentes o debidamente representadas/os.

Artículo 12º.- Convocatorias

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias la realizará la Junta Directiva, por sí y a través de su Presidenta/e, con al menos quince días de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración, salvo que hayan de tomarse decisiones con carácter de urgencia, en cuyo caso se podrá hacer con tiempo suficiente para dar conocimiento de la misma a las/os socias/os. Esta será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día, así como, en su caso, las condiciones en que, si procede, deberá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria.

A pesar de lo anterior, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten éstos por unanimidad su celebración.

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria podrán coincidir si así lo requiriesen las circunstancias del momento.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar a distancia mediante el uso de las nuevas tecnologías a través de plataformas online, en caso de necesidad, en este caso la convocatoria de la Asamblea además del día y la hora deberá incluir el enlace para la conexión.

Artículo 13º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, todas/os las/os socias/os, ya sea personalmente o debidamente representadas/os mediante delegación de su voto por escrito, según formato que establecerá la Junta Directiva, acompañada de fotocopia de cualquier documento que acredite a la persona.

La delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Cada socia/o podrá ostentar la representación de un máximo de cuatro socias/os.



Artículo 14º.- Constitución.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o debidamente representados un tercio de las/os asociadas/os, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Artículo 15º.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General obligarán a todas/os las/os asociadas/os, incluso ausentes y disidentes, y se adoptarán por mayoría simple de votos. Excepto en lo referente a los siguientes asuntos para lo cual será necesario voto favorable de dos terceras partes de las/os asociadas/os, presentes o debidamente representadas/os, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de estos estatutos:

- La disolución de la Asociación
- Modificaciones Estatutarias
- El nombramiento de la Junta Directiva
- La disposición o enajenación de bienes

Artículo 16º.- Presidencia y consignación de la reunión en el Libro de Actas

La Asamblea General será presidida por la/el Presidenta/e de la Junta Directiva, asistida/o por la/el Secretaria/o que también lo será de la propia Junta.

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados se consignarán en el Libro de Actas, oficialmente habilitado a tal fin.

Las Actas serán suscritas por la/el Secretaria/o con el Visto Bueno de la/el Presidente.

CAPÍTULO II

La Junta Directiva

Artículo 17º.- Junta Directiva

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la administración y representación de la Asociación corresponde a la Junta Directiva actuando colegiadamente e integrada por un mínimo de cinco miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes podrá la propia Junta designar entre las/os miembros de ésta las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Asamblea General.

La Junta Directiva Podrá sancionar con la pérdida de su condición de miembro de la misma, a quién por tres veces consecutivas o cinco alternas, falte de modo injustificado, siempre a valoración de la Junta Directiva.



Para formar parte de la Junta Directiva será necesario ser socia/o. Las/os miembros de la Junta Directiva serán nombradas/os por la Asamblea General por plazo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

La Junta Directiva estará compuesta al menos por cinco socias/os que ocuparán los cargos de Presidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o, pudiendo nombrarse además dos Vicepresidentas/es y tantos Vocales como sea necesario hasta completar el número de miembros de dicha Junta Directiva.

La mitad más uno de las/os miembros de la Junta Directiva deberán ser personas afectadas de Esclerosis Múltiple, preferentemente.

La Junta Directiva podrá nombrar de su seno una Comisión Permanente.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del Órgano de Representación.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas/os, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Las/os miembros de Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por lo realizado negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

La Junta Directiva deberá estar operativa y vigente hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que corresponda, ejerciendo sus funciones hasta que acepten sus cargos las/os nuevas/os Miembros de Junta Directiva.

Artículo 18º.- Reuniones.

Las reuniones de Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o o quienes los sustituyan en la reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de las/os asistentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Permanente, en la/el Presidenta/e, o en uno o varios de las/os miembros de la Junta Directiva, y la designación de quienes vayan a ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de las/os componentes de la Junta Directiva.

La votación podrá ser secreta cuando una/un miembro de la Junta Directiva lo solicite. Las discusiones y acuerdos de la Junta se llevarán a un Libro de Actas, que podrá ser



el mismo que se lleve para las Asambleas Generales, que serán firmadas por la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidenta/e.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo solicite el veinte por ciento de sus miembros o lo acuerde la/el Presidenta/e, o quien haga sus veces, a quien corresponda convocarla, y al menos una vez al trimestre, estas reuniones podrán ser de forma presencial o telemática.

La Junta Directiva elegirá de su seno a su Presidenta/e y Secretaria/o y, en su caso a dos Vicepresidentas/es y a una Comisión Permanente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Asamblea General al tiempo de la elección de miembros de la Junta Directiva u ocuparan tales cargos al tiempo de la reelección. La/el Secretaria/o tendrá que ser miembro de la Junta Directiva, y tendrá voz y voto. La/el Secretaria/o tendrá las facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

Artículo 19º.- Facultades

La Junta Directiva podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro de los objetivos y fines de la Asociación, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

A modo meramente enunciativo, corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- 1. FACULTADES REPRESENTATIVAS:** Representar a la Asociación en toda clase de oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y sus organismos, Provincia, Municipio, Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Asociación.
- 2. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** Administrar los bienes y derechos de la Asociación, en el más amplio sentido, ceder al uso y disfrute de los mismos y extinguir relaciones jurídicas anteriores; y representar a la Asociación ante la Administración en todo lo referente a la posesión, explotación y administración de los mismos.

Realizar actos de extraordinaria administración en el más amplio sentido.

- 3. FACULTADES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS:** Representar a la Asociación para solicitar toda clase de ayudas, apoyos y subvenciones tanto económicas como materiales de Organismos, Entidades e Instituciones, tanto públicas como privadas destinadas al desarrollo y actividades de la misma.

Representar a la Asociación, en la creación u organización de todo tipo de actos y actividades para la captación de recursos destinados a financiar la actividad de la misma y la consecución de sus objetivos.



Representar a la Asociación para aceptar y recibir en nombre de esta todo tipo de subvenciones, legados, donativos, tanto económicos como materiales, y cualquier otro medio lícito de financiación.

4. **FACULTADES DE FUNCIONAMIENTO:** Ejercer y dirigir el funcionamiento de la Asociación, incurriendo en los gastos que sean necesarios para el normal desarrollo de la actividad de la misma; contratar empleados, despidiéndolos, fijando facultades, atribuciones, obligaciones y sueldos; así como, establecer relaciones con colaboradores, fijando las condiciones de todo tipo que sean necesarias (incluidas las gratificaciones o compensaciones económicas a los mismos)

Contratar o suscribir todo tipo de acuerdos con personas, entidades o instituciones, ya sean públicas o privadas, para la ocupación de locales donde desarrollar la actividad de la Asociación, y realizar cualesquiera actos que puedan entenderse incluidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Incurrir en los gastos que sean necesarios para el acondicionamiento, la instalación y la adquisición de todo tipo de mobiliario, maquinaria (por ejemplo de oficina), y aparatos de rehabilitación y gimnasia para la adecuada utilización de locales, para el ejercicio de la actividad de la Asociación y la consecución de sus fines.

5. **FACULTADES MERCANTILES Y BANCARIAS:** Abrir en representación de la Asociación, y por cuenta de ésta, cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad de crédito y ahorro; cancelarlas.

Solicitar en representación de la Asociación y por cuenta de esta, créditos ordinarios y especiales, descuentos de efectos de comercio y créditos financieros.

En representación de la Asociación y por cuenta de esta librar, aceptar, endosar, intervenir, pagar, impagar y solicitar el protesto de letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico.

Operar en representación de la Asociación y por cuenta de esta con la banca privada y pública, incluso con el Banco de España, formalizando todo tipo de operaciones en ejercicio de las facultades anteriores, incluso disponiendo de fondos, haciendo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

6. **FACULTADES DE DISPOSICIÓN:** Disponer, previa aprobación de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de los presentes Estatutos, por cualquier título oneroso y causa, de los derechos y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y, en su consecuencia, enajenarlos en todo o en parte, gravarlos con cualquier carga legal, incluso de garantía hipotecaria, practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones y demás operaciones susceptibles de inscripción registral.



Adquirir por cualquier título y causa bienes muebles e inmuebles por el precio, al contado, confesado o aplazado que libremente determinen, y con los demás pactos y condiciones que tengan por conveniente.

7. **FACULTADES DE ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y CONCIERTOS:** Establecer acuerdos y adherirse a todas las entidades que tengan igual o similar finalidad y objetivos, tanto de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional.

Así como firmar convenios, contratos, y conciertos con otras organizaciones privadas.

Firmar conciertos, contratos, convenios y acuerdos con Instituciones Públicas.

8. **FACULTADES PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA:** Solicitar la Declaración de Asociación de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

De ser adquirida la declaración de Asociación de Utilidad Pública, velar por mantener dicha declaración.

9. **FACULTAD DE PARA CONSTRUIR O INTEGRARSE EN UNA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES:** Establecer acuerdos para constituir o integrarse, si ya existiere, en una Federación de Asociaciones de igual o similar finalidad, sea de Utilidad Pública o no.

10. **FACULTADES DE APODERAMIENTO:** Conferir poderes en favor de la persona o personas, naturales y/o jurídicas, que tenga a bien, para el ejercicio de todas o algunas de las facultades relacionadas.

11. **FACULTADES DE FORMALIZACIÓN:** Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores, sin limitación alguna. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

12. **FACULTAD PARA CONSTITUIR O INTEGRARSE EN UNA FUNDACIÓN:** Establecer acuerdos para constituir o integrarse, si ya existiere, en una Fundación de igual o similar finalidad.

13. Cualquier otra facultad encaminada a llevar a cabo el buen funcionamiento de la Asociación y a hacer posible la consecución de los objetivos y fines de la misma.

Artículo 20º.- La Comisión Permanente

La Junta Directiva podrá nombrar o no, una Comisión Permanente, que estará compuesta por miembros de la propia Junta que esta designe, y tendrá las atribuciones y funciones que le encomiende dicha Junta Directiva.



Artículo 21º.- La/el Presidenta/e

La/el Presidenta/e de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones además de las encomendadas por la propia Junta Directiva.

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente
- f) Podrá efectuar pagos y disposiciones de fondos de hasta 150,00 € (CIENTO CINCUENTA EUROS), sin necesidad de acuerdo de la Junta Directiva, ni la intervención de la/el Tesorera/o.
- g) Determinar, en Comisión Permanente (formada por Presidencia, Tesorería, Secretaría y Dirección de Centro) la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y cesar a sus responsables, así como al resto de profesionales.
- h) Recibir donaciones y legados para la Asociación, quedando facultada/o, para firmar la documentación necesaria y realizar las gestiones a que hubiera lugar, para aceptar dicha donación o legado.
- i) Solicitar y recibir subvenciones en nombre de la Asociación.
- j) Firmar Convenios, contratos y/o Conciertos con otras Organizaciones, Instituciones Públicas y/o Privadas.
- k) Abrir y/o cancelar cuentas de crédito y/o ahorro en entidades bancarias, que deberán tener firma de la/el Presidenta/e con la/el Secretaria/o Tesorera/o.

Artículo 22º.-La/el Vicepresidenta/e

Existirá la posibilidad de tener una/un Vicepresidenta/e 1º y una/un Vicepresidenta/e 2º.

La/el Vicepresidenta/e 1º, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, realizará las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia obligada, enfermedad o incapacidad de la / del misma/o, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determinan por acuerdo de la Junta Directiva.



La/el Vicepresidenta/e 2º, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, realizará las funciones del Vicepresidenta/e 1º, o en su caso, de la/el Presidenta/e en los casos de estar vacante el puesto por ausencia obligada, enfermedad o incapacidad de la /del misma/o, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23º.- La/el Secretaria/o

La/el Secretaria/o tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Su misión será, además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso; así como llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias/os, con los nombres y datos de afiliación, llevando un exhaustivo control de lo referente a las Altas y Bajas de socias/os. También llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia.
- b) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos.
- c) Se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro Provincial las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, y la que ésta acuerde remitir a aquél.
- d) Recoger en el Libro de Actas oficialmente habilitado, las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, con expresión de sus fechas, asistentes y asuntos tratados o acuerdos adoptados; así como asistir a la/el Presidenta/e durante las mismas. Las Actas serán suscritas por la/el Secretaria/o con el Visto Bueno de la/el Presidenta/e.
- e) Redactar la memoria anual de la Asociación

Artículo 24º.-La/el Tesorera/o

La/el Tesorera/o además de las funciones encomendadas por la Junta Directiva, tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará; para lo cual:

- a) Recaudará y custodiará los fondos sociales
- b) Intervendrá con su firma todos los documentos de cobros y pago superiores a 150,00 € (CIENTO CINCUENTA EUROS) con el conforme de la/el Presidenta/e
- c) Llevar el Libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de Ingresos, Gastos y Saldos
- d) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Esto lo hará una vez al año, además de cada vez que se requiera por acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Se encargara de supervisar y revisar la documentación que será enviada a la auditoría contable externa.

Artículo 25º.- Las/os Vocales

Las/os Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por la propia Junta o por la/el Presidenta/e



CAPÍTULO III

A.C.O.D.E.M.-JOVEN

Artículo 26º.- A.C.O.D.E.M. Joven

Posibilidad de crear un grupo de ACODEM JOVEN, con el objetivo de exponer más directamente sus deseos y necesidades, favorecer los encuentros de juventud, actividades especiales, talleres y todo aquello que por edad deba tenerse en cuenta.

Dicho grupo tendrá como mínimo dos representantes, que también serán elegidos por la Asamblea General. Mantendrán reuniones y elevarán sus peticiones a la Junta Directiva.

TÍTULO TERCERO

De las/os Socias/os

Artículo 27º.- Miembros

Podrá adquirir la condición de socia/o, cualquier entidad jurídica o persona física mayor de edad, o menor emancipado, con plena capacidad de obrar que, previo cumplimiento de los trámites exigidos por los artículos siguientes, sean admitidos por la Junta Directiva y se comprometa a la integra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General nombrar socia/o Honoraria/o a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo condición jurídica de socia/o.

Artículo 28º.- Ingresos y Bajas

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma, será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la/el interesada/o.



Artículo 29º.- Procedimiento de Admisión de Socias/os

La admisión se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud efectuada por las/os interesadas/os, comprometiéndose a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva dentro de sus competencias.

Artículo 30º.- Deberes

Son deberes de las/os miembros de la Asociación:

- a) Colaborar al máximo con la Asociación a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General de la Asociación les designe y los que la Junta Directiva les señale.
- c) Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como en el Reglamento de Régimen Interno, que se dicte en desarrollo de los mismos.
- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Asamblea General decida.
- e) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.

Artículo 31º.- Derechos

Las/os miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, con voz y voto.
- b) Delegar su voto para las Asambleas Generales en otro socia/o.
- c) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- d) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- e) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.
- f) Conocer las actividades de la Asociación.

Artículo 32º.- Pérdida de la condición de socia/o.

Independientemente de la baja voluntaria, serán causas que justifiquen la pérdida de la condición de socia/o:

- a) Incumplimiento grave de lo establecido en los Presentes Estatutos e igualmente, no cumplir con las misiones a las que se hubiesen comprometido voluntariamente.
- b) La falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea General.
- c) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva.

La decisión respecto a los apartados a), b) y c) anteriores, corresponderá a la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.



TÍTULO CUARTO

Del Régimen Económico

Artículo 33º.- Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de 150,25 Euros.- (CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS)

Artículo 34º.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, así como los que puedan provenir de subvenciones, legados, donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General.

El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles, así como productos de los bienes y derechos que les corresponda.

En todo ello se estará a la legislación vigente.

Artículo 35º.- Ganancias eventualmente obtenidas

Las ganancias eventualmente obtenidas en ningún caso se distribuirán entre las/os asociadas/os, sino que habrán de revertir en la propia Asociación para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 36º.- Límites del Presupuesto anual

El límite del presupuesto anual se estima superior a 6.000 Euros (SEIS MIL EUROS)

TÍTULO QUINTO

De la Disolución

Artículo 37º.- Causas de Disolución

La Asociación de disolverá por voluntad de las/os socias/os, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de estos casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de las/os asociadas/os, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de estos Estatutos.



Artículo 38º.- Comisión Liquidadora y destino del remanente.

En caso de disolverse la Asociación, ya sea por Asamblea General o decidida en su caso por la autoridad judicial, se nombrará una comisión liquidadora, y se procederá de la siguiente manera:

- 1) La disolución de la Asociación abre periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2) Las/os miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en Liquidadores, salvo que establezcan otra cosa la Asamblea General o la/el jueza/ez que, en su caso, acuerde disolución.

Corresponde a los Liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las/os acreedoras/es.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) La Asamblea General conservaría, durante el período de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.
- h) Una vez satisfecha las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado al organismo competente para su aplicación en atención e investigaciones médicas o benéficas.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las/os liquidadoras/es, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la/el jueza/ez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



En cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, el Real Decreto 1740/203 de 19 de Diciembre, relativo a Asociaciones de Utilidad Pública y demás disposiciones complementarias.

En Córdoba a 1 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

**ASOCIACIÓN CORDOBESA
DE
ESCHEROSIS MULTIPLE**
Plaza Vista Alegre, 11 (Edificio Florencia)
Teléfono 957 468 183
14004 - CORDOBA

Fdo.: Antonio Galindo Caballero.

Fdo.: Enrique Buitrago Montero.

D.N.I.: 30.946.043-A.

D.N.I.: 44.354.912-X

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la/del Iltrna./o Sra./o Delegada/o del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 152/2010 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada **CORDOBESA DE ESCHEROSIS MÚLTIPLE**

- **ACODEM** -

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. **3162** de la Sección **1-ª** se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, **17** de **12** de **2020**



EL SECRETARIO GENERAL
PROVINCIAL DE
JUSTICIA E INTERIOR

17

Fdo.: Pedro Jesus Lopez Mata

